



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO**

Con fundamento en el artículo 26, numeral 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un **voto particular**, toda vez que no comparto el sentido de Acuerdo aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General, por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que el mismo cambia el modelo constitucional y legal respecto de las atribuciones del INE en los procesos electorales federales y locales, como se muestra a continuación.

En el Acuerdo aprobado, se crea la figura de Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (en adelante SE y CAE locales) contratados por los diversos Organismos Públicos Electorales Locales, (en adelante OPLES), así como su participación en diversas actividades de asistencia electoral, entre otras, el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, la integración, recepción y traslado de los paquetes electorales, así como la de asistir al Capacitador Asistente Electoral contratado por el Instituto Nacional Electoral en algunas actividades como el Programa de Resultados Preliminares.

A mi consideración, dichas modificaciones contravienen el modelo nacional de elecciones, en el que el Instituto Nacional Electoral, no solamente es órgano rector de las elecciones federales, sino que también ejerce facultades que garantizan el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cumplimiento de los principios rectores de la función electoral en las elecciones locales, en ese sentido, la existencia reglamentaria de los SE y CAE locales da atribuciones a figuras no contempladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que contraviene lo fundamental de la reforma electoral de 2014 que estableció diversas atribuciones del Instituto Nacional Electoral en relación a los procesos electorales locales.

En esencia, debió mantenerse la figura de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, sin que existiera una distinción entre los contratados por el Instituto Nacional Electoral y los OPLES, simplemente debió mantenerse como figura única en periodos de contratación distinto, tal y como lo contempla la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso electoral federal y concurrente 2017-2018, figuras que sí tienen existencia jurídica en nuestra legislación nacional.

Al efecto, no pasa desapercibido que mediante la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-609/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, que contiene la figura de Supervisores y Capacitadores Electorales Locales en diversas actividades contempladas en el Programa de Asistencia Electoral, sin embargo, es de resaltar, que esta sólo tiene vigencia para el proceso electoral federal y concurrente 2017-2018, sin que sea necesaria su regulación reglamentaria para todos los procesos electorales subsecuentes e incluso extraordinarios que pudieran derivar de la elección ordinaria, máxime que la resolución en comento no tiene carácter de jurisprudencia que vincule a este Instituto a incorporar en su normatividad reglamentaria a los SE y CAES locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por otro lado, conforme al acuerdo INE/CG100/2014, el Instituto Nacional Electoral reasumió las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales locales, actividad que se encontraba delegada originalmente a los OPLES, sin embargo, la aprobación a las modificaciones al Reglamento no permitirán dar cumplimiento de forma fehaciente a dicho acuerdo, en todo caso, se debe seguir el procedimiento correspondiente para que nuevamente tengan esa atribución los OPLES.

En ese sentido, considero que la modificación propuesta al Reglamento de Elecciones, contraviene la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el modelo nacional que actualmente rige en nuestro país.

Por otro lado, en el artículo 160, numeral 1, del citado Reglamento, respecto a la "Aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales por los OPL", permite a los OPLES la facultad de presentar de forma excepcional otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, estableciendo para esto un procedimiento por el que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral su valoración la que a su vez dictaminará su procedencia.

El precepto anterior, no solo modifica como se ha dicho anteriormente el modelo nacional, sino que resta vigencia a lo previsto en el artículo 41, base V, apartado B inciso a), numeral 5, de nuestra Carta Magna, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece facultad de este Instituto de **emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos** en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y **producción de materiales electorales** para los procesos electorales federales y locales.

En ese sentido, permitir que los OPLES utilicen el día de la Jornada Electoral material que a su juicio consideren funcional para su operación, no solo pone en riesgo que sea utilizado material de baja calidad, sino que pone en riesgo la elección local de que se trate ya que las directrices emitidas por el INE en la materia, están basadas en la experiencia de cada uno de los procesos electorales en los que el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral ha venido desarrollando a través de su historia, de ahí que no se pueda compartir que los Lineamientos que esta autoridad emita sean flexibles y establezcan casos de excepción como el aprobado en Consejo General.

Por las anteriores consideraciones es que no puedo compartir el acuerdo aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo General de este Instituto.

**EL CONSEJERO ELECTORAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Ruiz Saldaña', written in a cursive style.

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**